

aplicación en su actuación administrativa tan pronto como la modificación de la Ordenanza entre en vigor.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.- Por la Presidencia se informa a los presente que en la sesión anterior se acordó la modificación de la tasa por recogida de basura en el tramo que afecta a las viviendas unifamiliares y locales de menos de 40 m2, no habiendo acordado nada en relación con los otros tramos, lo que no parece lógico. Por ello, propone a los presentes se aplique a todos los tramos el mismo tanto por ciento de incremento.

Tras amplia deliberación, con el voto favorable de todos los asistentes, que son la totalidad de los que integran la Corporación, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por recogida de Basura en los términos siguientes:

Artículo 6º: Cuota Tributaria:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local / vivienda aplicándose la siguiente tarifa:

- 1.1.- Cada Vivienda o local de menos de 40 m2.....80,00 €
- 1.2.- Bares o Establecimientos de mas de 40 m279.95 €
- 1.3.- Bar-restaurante..... 100,00 €
- 1.4.- Hotel, Hostal o Casa Rural..... 120,00 €

La cuota señalada en la tarifa tiene carácter irreducible y corresponde a un año.

SEGUNDO.- Que este acuerdo se someta a información pública por el plazo de 30 días a efectos de que puedan, en su caso, presentarse reclamaciones por las personas interesadas, previo anuncio en el BOP, con advertencia de que, de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro modificado de las referidas Ordenanzas en el mencionado periódico oficial.

TERCERO.- La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y estará en vigor hasta su modificación, o derogación expresa.

CUARTO.- Que se dé traslado de este acuerdo, en la parte que le afecta, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, entidad local que tiene asumida por delegación la recaudación de de la Tasa de Basura, para conocimiento y aplicación en su actuación administrativa tan pronto como la modificación de la Ordenanza entre en vigor.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Sebúlcor, 20 de Diciembre de 2008.— La Alcaldesa, Sara Rodríguez de Frutos.

5421

Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO

Aprobado con carácter definitivo el expediente de modificación de créditos núm. 1/08, que ha sido expuesto al público sin que se hayan formulado reclamaciones y que se financia con transferencias de crédito de otras partidas del Presupuesto de 2.008, se hace público, resumiendo a nivel de capítulo los que han resultado modificados:

GASTOS

MODIFICACIONES

Capítulos	Consignación Anterior	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
2	489.520,51	1.500,00	1.500,00	489.520,51
6	1.372.473,21	87.800,00	87.800,00	1.372.473,21

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrecaballeros, 10 de diciembre de 2.008.— El Alcalde, Serafin Sanz Sanz.

5422

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.008, acordó la modificación de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa de agua potable
- Tasa de alcantarillado y depuración
- Tasa servicio de recogida de basuras

Expuesto al público dicho acuerdo y la modificación correspondiente de las Ordenanzas afectadas mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 127 de fecha 22 de octubre de 2.008, transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que se hayan formulado reclamaciones, el acuerdo adoptado se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de los artículos que han sido modificados en los Anexos que se unen al presente anuncio.

Contra el acuerdo y modificación elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administra-

tivo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Torrecaballeros, 10 de diciembre de 2.008.— El Alcalde, Serafin Sanz Sanz.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5º

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS CUOTA

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	13,24 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,75 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,47 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	94,00 euros
De 20 caballos fiscales en adelante.....	117,49 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	87,38 euros
De 21 a 50 plazas	124,45 euros
De más de 50 plazas	155,57 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil	44,35 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	87,38 euros
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	124,45 euros
De más de 9.999 kg de carga útil	155,57 euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	18,54 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	29,13 euros
De más de 25 caballos fiscales	87,38 euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por VTM:

De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	18,54 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	29,13 euros
De más de 2.999 Kg de carga útil	87,38 euros

F) Vehículos:

Ciclomotores	4,64 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.....	4,64 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	7,94 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,89 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,77 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	63,55 euros

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA POTABLE

Artículo 5º:

A) Cuota de consumo:

USO DOMÉSTICO

1.- De 0 a 80 m3	12,61 euros
2.- De 81 a 160 m3	0,22 euros
3.- De 161 a 240 m3	0,31 euros
4.- De 241 a 320 m3	0,47 euros
5.- Más de 320	0,82 euros

USO INDUSTRIAL

1.- Hasta 80 m3	47,21 euros
2.- De 81 a 320 m3	0,42 euros
3.- Más de 320	0,63 euros

Todas las tarifas reseñadas llevarán el incremento correspondiente de IVA.

B) Cuota de enganche a la red general:.....

126,08 euros

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 6º

ALCANTARILLADO:

Viviendas unifamiliares	15,76 euros
Tiendas e industrias poco contaminantes	50,44 euros
Bares e industrias más contaminantes	63,04 euros
Hoteles/Restaurantes (- 20 hab/ -100 mts)	126,09 euros
Hoteles/Restaurantes (+20 hab/ +100 mts)	189,13 euros

Cuota de enganche a la red general

189,13 euros

DEPURACIÓN:

USO DOMESTICO

Cuota fija anual	25,18 euros
2 Hasta 140 m3/año	0,20 m3 año
Más de 140 m3/año.....	0,26 m3 año

USO INDUSTRIAL

Cuota fija anual	75,65 euros
Hasta 300 m3/año	0,31 m3 año
Más de 300 m3/año.....	0,38 m3 año

ANEXO IV

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS

Artículo 5º

I.- Viviendas.....

52,67 euros

II.- Alojamientos:.

- Hoteles, Moteles de 5 y 4 estrellas,
por plaza 43,51 euros
- Hoteles, Moteles, Hostales de 3 y 2 estrellas,
por plaza 32,06 euros
- Hoteles, Moteles, Hostales de 1 estrella,
por plaza 20,61 euros
- Casas rurales o similares,
por plaza 20,61 euros

III.- Establecimientos de Alimentación

- Supermercados, economatos y cooperativas, establecimientos de transformación y almacenamiento al por mayor de productos cárnicos, frutas, verduras, hortalizas y demás productos de alimentación..... 183,20 euros

- Pescaderías, carnicerías y similares, ventas al por menor 120,22 euros

IV.- Establecimientos de restauración

- Restaurantes hasta 100 m2 602,00 euros
- De 101 a 200 m2 1.374,00 euros
- De más de 201 m2 3.148,75 euros
- Cafeterías, Whisquerías, Pubs, Bares y Tabernas 183,20 euros

V.- Establecimiento de espectáculos

- Cines y teatros 183,20 euros
- Salas de fiesta, discotecas y bingos 602,27 euros

VI.- Otros locales industriales o mercantiles

- Centros oficiales y oficinas bancarias 120,22 euros
- Grandes superficies 3.435,00 euros
- Demás locales comerciales no expresamente tarifados 120,22 euros

VII.- Despachos profesionales

- Por cada despacho 68,70 euros

Torrecaballeros, 10 de diciembre de 2.008.- El Alcalde, Serafin Sanz Sanz.

Ayuntamiento de Villeguillo

5485

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de octubre de 2008, fueron aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134, de fecha 7 de noviembre de 2008, y que entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2009, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna contra el referido acuerdo inicial, durante su

plazo de exposición; este acuerdo queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación el articulado modificado de la Ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad limpieza viaria y recogida basura domiciliaria.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Por cada vivienda: 25,00 € anuales.
- Industrias de cualquier tipo: 150,00 € anuales

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este